



Resolución Directoral

N° 00089-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 06 de febrero de 2024

Vistos, la SUCE N° 2023561349 (Registro MINAM N° 2023587741) y el Informe N° 00015-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, que contiene la solicitud presentada por la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL CASAVA E.I.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20609841941, sobre la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos.; y, el Informe N° 00272-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece el ámbito de su competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, señala que *“Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan.”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 88 del Reglamento de la LGIRS, se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, en el artículo 89 del Reglamento de la LGIRS, se regula la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS; en el numeral 89.1 del citado Reglamento se precisa que, el procedimiento de inscripción en el Registro Autoritativo se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación; y, el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación y que debe presentar una serie de documentos descritos en el referido numeral;

Que, el subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS, precisa que, cuando se solicite la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS respecto del manejo de residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio negativo y el solicitante debe presentar al MINAM la SUCE, la cual tiene carácter de declaración jurada, quedando sujeta a fiscalización posterior; y, debe contener información y/o documentación precisada en el citado subnumeral;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de *“Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos”* con Código N° PA21009286, concordado con el subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS;

Que, para efectos de tener por aprobada la solicitud de *“Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos”*, es necesario que el administrado cumpla con todos los requisitos y que entregue la documentación completa establecida en el mencionado Procedimiento Administrativo con Código N° PA21009286 del TUPA del MINAM; es de precisar que, dicha solicitud se encuentra sujeta a fiscalización posterior, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información y los documentos contenidos en la solicitud, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el 19 de setiembre de 2023, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL CASAVA E.I.R.L.** identificada con RUC N° 20609841941 (en

adelante, **la empresa**), representada por el señor Jaime Manuel Flores Arce, solicitó a la DGGRS del MINAM la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, Registro Autoritativo de EO-RS) para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal;

Que, el 05 de octubre de 2023, a través de la Notificación N° 2023178737 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa el Informe N° 01972-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 04 de octubre de 2023, mediante el cual se realizaron observaciones a la solicitud objeto de evaluación, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones. En la misma fecha, la empresa responde mediante la VUCE, que procede adjuntar información, no obstante, no adjuntó ninguna información, el cual fue rechazado respondiéndosele que no se ha recibido ninguna información relacionada al levantamiento de observaciones;

Que, el 17 de octubre de 2023, mediante la pestaña “Escritos” de la VUCE, la empresa envía un mensaje señalando que: “De acuerdo a lo previsto estoy realizando un trámite para el manejo de residuos sólidos a la cual tengo observaciones por subsanar, pero erróneamente coloco una opción de transmitir a la cual no envíe los documentos que quería subsanar, espero que me habiliten esta oportunidad para rellenar adecuadamente mi registro SUCE por favor” a su vez presentó información orientada al levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe N° 01972-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 04 de enero de 2024 a través de la Notificación N° 2024001901 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó el Informe complementario N° 00015-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha a la empresa, mediante el cual se solicitó la presentación de la copia de la partida registral en cuyo número de asiento se haya realizado la ampliación del objeto social el mismo que debe estar vinculado al manejo de los residuos sólidos, descripción de las operaciones, currículum vitae del responsable técnico, copia de la licencia de funcionamiento vigente de la oficina administrativa y planta de operaciones, concediéndole para ello un plazo de diez (10) días hábiles. En la misma fecha la empresa mediante la VUCE informa que; “De acuerdo a lo previsto estoy realizando un trámite para el manejo de residuos sólidos a la cual tengo observaciones por subsanar, pero erróneamente coloco una opción de transmitir a la cual no envíe los documentos que quería subsanar. A la cual envié un escrito la fecha 17/10/23 a las 8:38 con las subsanaciones correspondientes para seguir con el proceso.” A su vez presentó información complementaria orientada al levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe N° 01972-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 11 de enero de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa solicita ampliación de plazo, para subsanar las observaciones advertidas en el Informe Complementario N° 00015-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 17 de enero de 2024, a través de la Notificación N° 2024011342 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa la Carta N° 00028-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, mediante el cual se concedió, por única vez y por el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Carta;

Que, el 27 de enero de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa presenta el levantamiento de observaciones formuladas mediante el Informe complementario N° 00015-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 04 de enero de 2024;

Que, en el Informe N° 00272-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la empresa no cumplió con subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 01972-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y el Informe Complementario N° 00015-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA referidas a los literales a), e), f) del Requisito N° 1, y Requisito N° 3, del Procedimiento Administrativo con Código PA21009286 del TUPA del MINAM, concordado con los literales a), e), f) y j) del subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS; por lo que, corresponde denegar la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para manejo de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de inscripción de la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL CASAVA E.I.R.L.**, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos, respecto de su solicitud para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00272-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL CASAVA E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL CASAVA E.I.R.L.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 00272-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELÉNDEZ

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023587741

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **11o76p**